



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 9 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100037507**, presentada el día 28 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100037507, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Quisiera saber la localización de la siguiente dirección IP de una computadora: -----, y a qué persona está asignada otros datos para facilitar su localización.” (eliminada número de IP por ser información clasificada como reservada en términos del lo señalado por el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100037507, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1762/07, en fecha 29 de junio de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DCyC/439/2007 de fecha 3 de junio de 2007, la Dirección de Cómputo y Comunicaciones manifestó lo siguiente:

“...le informo que esta información está clasificada como reservada de acuerdo a la clasificación registrada con fecha 6 de junio de 2005.”

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 32 RLFTAIPG	DATOS A LLENAR POR LA UNIDAD RESPONSABLE
RUBRO TEMÁTICO	Asignación de direcciones IP
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección de Cómputo y Comunicaciones
FECHA DE CLASIFICACIÓN	6 de junio de 2005
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 13, fracción I de la LFTAIPG. Título Noveno del Código Penal de la Federación, Capítulo II Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática.
PLAZO DE RESERVA	3 Años
PARTE(S) DEL (LOS) EXPEDIENTES QUE SE RESERVA(N)	Direcciones IP



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **MODIFICA** el fundamento legal señalado por la Unidad Responsable para considerar reservada la información como artículo 13, fracción I de la Ley en comento al artículo 13, fracción V de la misma Ley en virtud de las siguientes consideraciones:

Con fecha 9 de agosto de 2006 el Instituto Federal de Acceso a la Información resolvió el recurso de revisión 859/06 a través del cual "confirmó la clasificación realizada por el Instituto Politécnico Nacional de la información consistente en las direcciones IP en virtud de la dirección IP es una dirección que permite navegar a un equipo informático por Internet (*Internet Protocolo*) y es única para cada computadora conectada a una red, incluido el Internet. Consta de cuatro números separados por puntos y cada uno puede conformarse hasta por tres dígitos, tal como 64.134.59.2 (los dígitos son entre 1 y 255). La dirección IP permite a cada computadora en una red saber a qué computador enviar información o responderla. Un usuario que se conecta desde su hogar a la Internet utiliza una dirección IP que puede cambiar cada vez que se reconecte; a esta forma de asignación IP se le denomina *IP dinámica*; mientras que los sitios de Internet que por su naturaleza necesitan estar permanentemente conectados, generalmente tienen una dirección *IP fija* que no cambia con el tiempo. (Información obtenida de las direcciones electrónicas:

<http://sitioneutro.terra.cl/PreguntasFrecuentes/PlanesBandaAncha/ADSLWiFi/1805/view> y http://es.wikipedia.org/wiki/Direcci%C3%B3n_IP.)

En el Instituto Politécnico Nacional se trabaja bajo un esquema de direcciones *IP estáticas*, esto es, el acceso a la información haría posible que desde su propia red, se pueda ingresar a un equipo en particular a través de medios no permitidos y de esta forma, sustraer la información ahí almacenada, la cual es responsabilidad del propio usuario. Asimismo, indicó que cuenta con equipos y sistemas de seguridad perimetral que sólo lo protegen de ataques externos, pero no tienen cobertura interna. Por lo tanto, la publicidad de las direcciones IP de los equipos de este Instituto pondría en riesgo la información que en ellos se maneja, pues abriría la posibilidad a que otras personas desde el interior del plantel educativo pudieran acceder de manera ilícita a los equipos y sustraer así la información que en ellos se almacena.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Entre la información que puede resguardar este Instituto en los sistemas y equipos de cómputo, de acuerdo con sus atribuciones, se encuentran los horarios de grupos; historiales académicos; listas de alumnos; de becarios; registros de inscripciones; de calificaciones; de investigaciones científicas y tecnológicas; bases de datos de su personal, alumnos y docentes, entre otras muchas más.

El artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, exigen a las autoridades acreditar el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información a los intereses jurídicos tutelados por la propia Ley.

Por lo que se tendría como un daño fundamentado en que esa información requerida supone entregar medios para acceder a los datos almacenados en los equipos asociados a una red local, protegida del acceso del exterior a través de la Internet, por medios de un equipo de filtración de acceso a la red llamado "cortafuegos" (firewall), sin embargo este Instituto no cuenta con este tipo de infraestructura de seguridad para protección de los acceso desde equipos conectados a esta misma red local de computadoras dentro de la propia Institución."

TERCERO.- Con base en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que el Comité de Información puede modificar la clasificación de la información realizada por las Unidades Responsables, se modifica la clasificación realizada por la Unidad responsable para quedar como información reservada en términos del artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Como daño presente, probable y específico el que al publicitar la información se entregaría un medio para acceder a los datos almacenados en los equipos asociados a una red local, protegida del acceso del exterior a través de la Internet, por medios de un equipo de filtración de acceso a la red llamado "cortafuegos" (firewall), y toda vez que el Instituto no cuenta con este tipo de infraestructura de seguridad para protección de los acceso desde equipos conectados a esta misma red local de computadoras dentro de la propia Institución se estaría poniendo en riesgo la información contenida en el Instituto.

CUARTO.- Apoyados en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción III, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **MODIFICARSE LA CLASIFICACIÓN**, de la información solicitada.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la clasificación de la información realizada por la Unidad Responsable de la siguiente información: **dirección IP de una computadora: 148.204.113.125, y a qué persona está asignada.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negativa de acceso a la información solicitada precisada en el punto que antecede en virtud de encontrarse clasificada como reservada por este Instituto.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"